

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - GUAJIRA.

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00247-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora KENDRI ZUBIRIA QUINTERO, contra el señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRES.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada por el ejecutado, el despacho dispone:

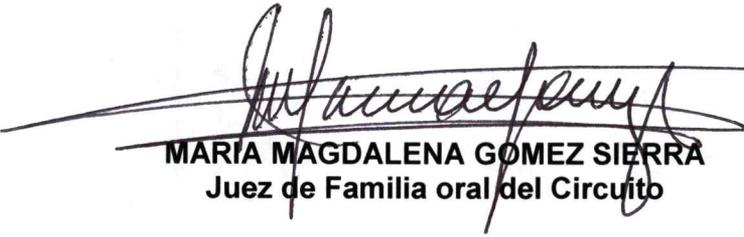
De conformidad con el Art. 301 del C.G del Proceso, téngase por notificado al señor demandado señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRES, por conducta concluyente.

Téngase por contestada la presente demanda, por la parte ejecutada señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRES, mediante apoderada judicial, dentro del proceso.

Se abstiene el despacho de darle tramite a las excepciones previas propuestas, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 3° del Art. 442 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición.

Reconózcase personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada del señor ARTHUR HERNAN SALAS TORRES, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia oral del Circuito

